



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

Resolución N.º 01439-2021-JEE-MAYN/JNE



Firmado Digitalmente
por:
PASCUAL
CEBERINO DEL
ROSARIO
CORNEJO
Fecha: 08/06/2021
09:11:23

EXPEDIENTE N.º EG.2021002190

ACTA ELECTORAL N.º 062501-92-B

LORETO
LORETO
PARINARI

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
UPIACHIHUA
HIDALGO
Fecha: 08/06/2021
09:15:49

Iquitos, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda vuelta de la elección de Presidente y Vice Presidente de la República.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
CARLOS
AUGUSTO DE LA
CRUZ ORTEGA
Fecha: 08/06/2021
08:17:36

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos emitidos.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares difieren en contenido.
 - El “total de ciudadanos que votaron” es **ciento cincuenta y ocho**.
 - Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados, en el ejemplar del acta observada, suman **ciento sesenta y cuatro**; mientras que en el ejemplar correspondiente a este Jurado Electoral Especial es la cifra **ciento cincuenta y ocho**. La diferencia se evidencia en el total de votos en blanco consignados en cada ejemplar del acta.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”. En consecuencia, al haberse verificado que la razón de la observación del acta se debe a que se consignaron cifras diferentes para el total de votos en blanco, mediante cotejo y en vías de integración, debe considerarse la cifra **uno** (cifra consignada como el total de votos en blanco en el ejemplar del acta correspondiente a este Jurado Electoral Especial), como el total de votos en blanco.

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LUISA
VERGARA DE
HERAS
Fecha: 07/06/2021
23:16:50

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 062501-92-B.

Artículo segundo: **CONSIDERAR** como el total de votos en blanco, la cifra **uno**.

Artículo tercero: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Siendo ponente, el señor magistrado, **DEL ROSARIO CORNEJO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DEL ROSARIO CORNEJO DE LA CRUZ ORTEGA VERGARA DE HERAS

Upiachihua Hidalgo
Secretario

